

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00024-00
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO VIDAL PALTA y OTRO
DEMANDADOS : CARLINA PORRAS DE PALTA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **CARLOS ALBERTO VIDAL PALTA y DELIAN ALBERTO VIDAL PALTA**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, con el fin de resolver sobre su admisión; el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisado el poder otorgado y libelo de la demanda se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. Tanto el poder otorgado por los señores **CARLOS ALBERTO VIDAL PALTA y DELIAN ALBERTO VIDAL PALTA**, como el libelo incoatorio para adelantar proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, se dirige en contra de **CARLINA PORRAS DE PALTA y OTROS**, y así se viene adelantando hasta esta etapa procesal, pese a lo anterior realizando control de legalidad, este despacho se percata que en el proceso declarativo de pertenencia, adelantado por **LAURA MARIA MOSQUERA y HEYDI MARISOL LOZADA OROZCO**, en contra también de la atrás citada, reposa el registro civil de defunción de la señora **PORRAS DE PALTA**, fallecida el 07 de mayo de 1976, en el corregimiento de Siberia, dentro de este municipio.

De acuerdo a lo anterior, la mandataria judicial de las demandantes, omitió dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, error este que debe corregirse para integrar en debida forma el contradictorio.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA...el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza"

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, **INADMITIR LA DEMANDA**, para que sea corregida en el término legal, **LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO**

COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3º ART 93 DEL C.G.P.), es decir, que para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **CARLOS ALBERTO VIDAL PALTA** y **DELIAN ALBERTO VIDAL PALTA**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **CARLINA PORRAS DE PALTA** y **OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.RECONOCER personería a la abogada titulada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29177.811 expedida en Cali y T.P.177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~